

I cuando se iba a condenar tan severamente al jefe de la Iglesia, cuando se iba a maldecir a grito herido al Pontífice, cuando se le iba a llamar usurpador, violador de las leyes, abjurador de la doctrina canónica, postrador de la doctrina de Cristo ¿no era preciso dudar algo de la propia infalibilidad?

¿Se podía entrar en el terreno de las doctrinas de la Iglesia i de los Papas como entraban los bárbaros a las ciudades conquistadas, para no dejar en ellas cosa con cosa? ¿Podemos mirar impassibles que, a trueque de condenar esas doctrinas, se verifique un verdadero cataclismo en el mundo de los conocimientos humanos, en que las ciencias i artes, la jurisprudencia i la historia, la gramática i el diccionario, todo, todo caiga en ruinas i sea hecho pedazos como por la mano ciega del destino?

Yo sé que esta táctica no es nueva: es la copia de millares de modelos que han sido a su vez copias imperfectas de otros modelos mas imperfectos todavía. Ahí está Renan que sobre estas mismas materias, acaba de formar un libro nuevo con artículos ya viejos: sus *Cuestiones contemporáneas*: monstruoso enjendro de calumnia i de perfidia, en que, para dejar mal parada a la Iglesia, trae a cuenta las opiniones de algunos de sus escritores ilustres, no para esponer lo que ellos dicen, sino para hacerles decir lo que ellos no dijeron, alterando los textos, truncándolos i mutilándolos con una audacia sin ejemplo, que por fortuna ya ha recibido su castigo.

Entretanto, es un bello i grandioso espectáculo el de ese anciano venerable, agobiado con el Gobierno de la Iglesia, rodeado de peligros, azotado por las tempestades, que marcha sereno en medio de la borrasca i que alza su voz en medio del alarido de sus enemigos, para afianzar el imperio de la verdad en el mundo, para afianzar las libertades i los derechos del linaje humano, para continuar la obra comenzada en el Calvario!

Mientras otros lo insultan i escarnecen, es una felicidad para mí, que lo admiro i lo venero, poderlo saludar desde el Congreso de mi patria como el verdadero sucesor del Redentor del Mundo! (*Bravos!*)

Se levantó la sesion.

JOSE BERNARDO LIRA
Redactor.

SESION 35.ª ORDINARIA EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1869.

Se abrió a las 8 i se levantó a las 11 de la noche.

Presidencia del señor Várgas Fontecilla.

Asistieron 50 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Se fija la hora en que deben principiar las sesiones.—El señor Matta pregunta desde cuándo debe contarse la prórroga de las sesiones ordinarias.—Contesta el señor Ministro del Interior.—El señor Matta pide que se deje en el acta constancia de esta contestacion.—Así se acuerda.—Continúa la discusión del proyecto de lei sobre conceder una subvencion a los señores Arzobispo i Obispos para atender a los gastos de su viaje a Roma.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

“Sesion 34 ordinaria en 31 de agosto de 1869.—Presidida por el señor Várgas Fontecilla.—Se abrió a las siete tres cuartos de la noche con asistencia de los señores:

Aldunate,	Amunátegui (don M.)
Alléndes,	Arteaga Alemparte,
Amunátegui (don M. L.)	Bárros Moran (don M.),

Bárros Luco (don R.)
Bárros Luco (don N.)
Blest Gana,
Briseño,
Canto,
Cifuéntes,
Concha i Toro,
Correa,
Echáurren Huidobro,
Echáurren (don F.),
Echeñique,
Errázuriz (don Ramon.),
Figuroa (don F. de P.),
Figuroa (don Nicolas),
Flóres,
Gallo,
Gornaz,
Henríquez,
Irarrazabal,
Lastarria,
Larraín,
López,
Luco,

Matta,
Martínez,
Mena,
Morel,
Munita,
Ossa,
Ovalle (don Ramon),
Pereira,
Prado,
Prieto i Cruz,
Puga,
Réyes (don Alejandro),
Réyes (don Javier),
Santa-Maria,
Subercasaux,
Tagle,
Tocornal,
Valdés Lecáros (don R.),
Valdés Viji!,
Valenzuela,
Zañartu i
el Secretario.

“Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un mensaje del Ejecutivo prorrogando las sesiones por espacio de 30 dias mas sobre el período ordinario: se mandó archivar.

“I se dió cuenta de una solicitud de doña Carmen Ocampo viuda del capitán don Waldo Báez sobre pension de gracia; patrocinada por el señor Mena, pasó a la Comision de Guerra.

“En seguida, pasando a la órden del día usaron extensamente de la palabra el Secretario i el señor Cifuéntes el 1.º para contestar especialmente la parte del discurso del Honorable señor Tocornal relativa a la nunciatura de Roma en Chile en 1824 i el último para ocuparse de las objeciones que habia hecho al proyecto de lei relativo a las subvenciones de los Obispos el Honorable señor Lastarria, haciéndose cargo con mas particularidad de las apreciaciones que éste habia hecho respecto del *Syllabus*.

“En este estado i por no haber número en la sala se levantó la sesion a las once de la noche.”

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del Senado con el cual remite aprobado un proyecto de lei que establece que, a falta de uno o mas jenerales de division, podrá haber mas de seis jenerales de brigada.

Pasó a la Comision de Guerra.

2.º Del siguiente informe:

“Honorable Cámara.—El proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República para levantar un empréstito de cuatro millones de pesos destinados a la construccion del ferrocarril entre Chillan i Talcahuano, es una consecuencia de la autorizacion que se concedió al Ejecutivo por las leyes de 1862 i 1869 para contratar la construccion del espresado ferrocarril. El precio de la línea i su equipo pagadero en dinero efectivo es aproximativamente el monto del empréstito.

“Las razones que han movido al Gobierno a elegir el pago en dinero efectivo, a pedir la autorizacion facultativa de levantar el empréstito dentro o fuera del país i de abrir una cuenta corriente provisional, están esplanadas en el mensaje i por otra parte no pueden ocultarse a la penetracion de la Cámara.

“La Comision de Hacienda se refiere por consiguiente a estos antecedentes i juzga que el presente proyec-

to de lei puede ser aprobado en la forma en que ha sido remitido al Senado.

“Sala de la Comision, agosto 31 de 1869.—Diego A. Tugle, Enrique Cood.”

Quedó en tabla.

3.º De un informe de la Comision de Justicia sobre un proyecto para aumentar el sueldo de los porteros de los Tribunales de Justicia.

Quedó en tabla.

4.º Del siguiente informe:

“Honorable Cámara.—La Comision de Gobierno ha examinado la solicitud de los señores Clark i C.º por la cual piden se les otorgue privilejio esclusivo i varias otras concesiones con el objeto de establecer un telégrafo entre Valparaiso, Santiago i Buenos-Aires, i ha formado de ella el siguiente juicio:

“Cree la Comision que no conviene conceder privilejio esclusivo para que se construya telégrafo al traves de los Andes, por las graves dificultades que traen siempre consigo los privilejios esclusivos. Acordándose una subvencion a los empresarios se les estimula de un modo bastante eficaz para realizar la obra que proyectan.

“La subvencion de doce mil pesos que solicitan por el término de nueve años los señores Clark i C.º, la considera la Comision demasiado gravosa, atendiendo al estado del Erario nacional; i por este motivo ha acordado reducirla a la suma de ocho mil pesos anuales, una vez que el telégrafo esté corriente entre Santiago i Buenos Aires.

“No duda la Comision de que la Honorable Cámara prestará su aprobacion a la idea de subvencionar una línea telegráfica que va a servir a centros comerciales de grande importancia i que está llamada a prolongarse hasta Río Janeiro i a la isla de Cuba, punto hasta donde hoy llega el telégrafo entre Europa i América. La esperiencia ha probado ya que sin el auxilio de los gobiernos no pueden llevarse a cabo empresas de este jénero, cuyos resultados pecuniarios son siempre dudosos para los que las acometen.

“Por estas consideraciones la Comision debe someter a la deliberacion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Art. 1.º Se concede a los señores Clark i C.º, empresarios de un telégrafo eléctrico de doble vía entre Valparaiso, Santiago i Buenos-Aires, una subvencion de ocho mil pesos anuales, por el término de nueve años, que principiarán a contarse desde el dia en que quede establecida la comunicacion telegráfica entre las dos últimas ciudades.

“Art. 2.º Serán libres de derechos de importacion los materiales i útiles para la plantacion de la línea, no excediendo el valor de éstos de cincuenta mil pesos.

“Art. 3.º La empresa tendrá la obligacion de transmitir gratuitamente por toda la línea las comunicaciones oficiales i de vender al Gobierno al precio de tasacion las líneas telegráficas que existan a la conclusion del término por el cual se le concede subvencion.

“Art. 4.º Si el telégrafo permaneciere interrumpido por mas de diez dias, la empresa pagará una multa de cincuenta pesos diarios por cada uno de los dias que escedan de los diez.

“Art. 5.º Los empresarios quedarán sometidos a la jurisdiccion de los Tribunales chilenos en todas las cuestiones que se suscitaren, renunciando a las prerogativas que les diere su carácter de estranjeros.

“Art. 6.º Caducarán las concesiones otorgadas en la presente lei si los empresarios no dieren principio a los trabajos de construccion de la línea telegráfica, veinte meses despues de su promulgacion.

“Sala de la Comision, setiembre 1.º de 1869.—Ramon Barros Luce.—Donato Morel.—J. L. de Zanar-tu.—Domingo Arteaga Alemparte, Diputado por Chillan.—M. Martínez.”

De una solicitud de doña N. Atero hija del brigadier Atero.

Pasó a la Comision de Peticiones.

El señor **Presidente**.—Si a la Cámara le parece, podemos acordar que las sesiones nocturnas tengan lugar a las ocho de la noche, i las diurnas a las dos de la tarde; i que llegadas estas horas, puedan retirarse los señores Diputados, si no hai número.

Así se acordó.

El señor **Matta**.—Desde cuando empieza a contarse la próroga de sesiones ordinarias?

El señor **Amunátegui** (Ministro del Interior).—A mí me parece, señor, que debe empezarse a contar desde el 2 de setiembre.

El señor **Réyes** (don Alejandro).—Aunque yo tambien soi de la misma opinion, creo que el Senado no piensa así puesto que en la sesion de 29 del pasado, nombró la Comision Conservadora que debe funcionar durante el receso del Congreso.

Si el Senado no tiene la misma opinion que la Cámara de Diputados es inútil toda determinacion.

El señor **Presidente**.—El nombramiento de la Comision Conservadora no puede considerarse como un hecho en apoyo de la opinion del Senado sobre el particular, porque bien ha podido él tomar ese acuerdo antes de la última sesion.

El señor **Matta**.—Si el que firma la convocatoria ha declarado cómo la entiende, yo no pido sino que se deje constancia de esa declaracion en el acta.

Así se acordó.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion del proyecto de lei sobre conceder una subvencion de 20,000 pesos a los señores Obispos para que puedan trasladarse a Roma.

El señor **Arteaga Alemparte**.—Despues de un debate tan ilustrado, como el presente, me habria abstenido de tomar parte en él si no envolvese mas que una cuestion pecuniaria, mas que una cuestion de política interna i pasajera, mas que una cuestion de constitucionalidad. Pero, al mismo tiempo que envuelve todas esas cuestiones, el proyecto en discusion afecta directamente a nuestro porvenir democrático, a los intereses de la libertad en Chile. Esta consideracion me decide a hablar.

Entrando en el debate, no pretendo traer un nuevo argumento contra el proyecto del Ejecutivo. No me anima el espíritu de controversia. Casi podria decir que traigo un propósito de conciliacion, si esta palabra no estuviera tan desacreditada en los tiempos que alcanzamos. Pero, a lo ménos, puedo asegurar que solo me mueve un propósito de rectificacion i esclarecimiento.

Los defensores del proyecto han presentado a los que tenemos el honor de impugnarlo como enemigos declarados de la relijion católica, al paso que se presentaban ellos mismos como sus sostenedores, como sus doctores, como sus apóstoles, casi, casi como sus mártires.

Despues de haber tomado tan ventajosas posiciones, se han echado a cantar a grito herido las alabanzas del catolicismo, i han venido a contarnos lo que todos sabemos: los trabajos, las pruebas, los beneficios i las victorias de la relijion de Cristo al traves de diezochos siglos.

Hecho eso, han acabado por apostrofarnos diciendo:—¿Quiénes sois vosotros, cuáles son vuestros títulos

para atacar una religion tan antigua, tan benéfica i tan gloriosa?

A mi juicio, ese apóstrofe era una figura de retórica completamente intempestiva, fuera de todo tiempo i lugar.

Ni mis Honorables amigos ni yo venimos a atacar la religion católica. En el puesto que ocupamos, no tenemos la mision de atacar ninguna religion. Antes bien, nuestra mision i nuestro deber es asegurar las condiciones de existencia necesarias, no solo a la religion católica, sino a cualquiera otra religion profesada por una porcion mas o ménos considerable de los habitantes de la República. Nuestro deber i nuestra mision es aquí proporcionar a esas religiones su parte de derecho i de justicia, es decir, su parte de libertad. En este sentido somos los defensores de los intereses legítimos del catolicismo, de sus derechos respecto del cuerpo social, del Estado.

Para defenderlos no necesitamos venir a hacer en la Cámara, como no las hemos hecho, profesiones de fe religiosa. Cuando el Honorable Diputado por Rancagua se empeñaba en convencer a mi respetable amigo el Honorable Diputado por la Serena de relapso, de hereje, de impío, Su Señoría gastaba su pólvora en salvas. Mi respetable amigo no habia hecho profesion de fe alguna.

No ciertamente porque rehuíamos hacerlas, llegada la ocasion. Tenemos en nuestras convicciones i creencias, no un anzuelo para pescar sinecuras i granjerías, sino una coraza impenetrable a los mordiscos de los necios i de los bribones que, azuzados por el escepticismo o el fanatismo de las mayorías, nunca dejan de acosar a los hombres que piensan i sienten con entereza, i que dicen lo que sienten i lo que piensan en voz alta, sin reticencias, sin miedo.

Pero, ¿a qué conduce aquí una profesion de fe religiosa? No se trata en esta cuestion de la religion católica, sino de la política católica, del ultramontanismo político.

El catolicismo, histórica i filosóficamente considerado, no es solo un hecho religioso, es tambien i quizá ante todo un hecho político.

Desde luego, su carácter de religion de Estado, de culto privilegiado i oficial, lo convirtió en una de las ruedas del mecanismo político de las naciones católicas. En seguida, el poder temporal del papado constituyó en el seno de la Europa latina una teocracia.

En otra ocasion, he observado en este mismo recinto que la religion cristiana no fué hecha por su fundador para terciar en los negocios políticos, i en apoyo de mi observacion citaba la ilustrada e imparcial opinion de Stewart Mill, segun la cual el Evangelio no es apropiado para formar grandes ciudadanos. Si se quiere comprobar la exactitud de esa opinion, recuérdese la situacion política de la Judea al tiempo de la predicacion del Evangelio. Sometida al despótico poderío de Roma, alcanzaba una condicion idéntica a la que tenian las colonias españolas de América al tiempo de la guerra de emancipacion. Sin embargo, Jesucristo aconsejaba sin cesar a los judíos el respeto i la obediencia a sus dominadores; deciales: "Dad al César lo que es del César". Aplicad esa doctrina a los padres de la independencia americana, i éstos habrian procedido mal, no prestando al César, esto es, al rei de España, la chediciencia debida.

I se explica sin trabajo que los preceptos del Evangelio no sean aplicables al cumplimiento de los deberes cívicos, i que malamente aplicados a la política, conduzcan, como en el ejemplo citado, a la esclavitud eterna de las naciones oprimidas.

Toda religion, i en particular la de Cristo, es esencialmente individual, al paso que la política (su mismo nombre lo está indicando) es esencialmente colectiva. Esta última supone de necesidad la asociacion, la comunidad humana; la religion, nó. Si no hubiese muchos hombres reunidos en sociedad, la política no existiría. Pero bastaria que hubiese un solo hombre sobre la tierra para que existiese la religion, para que el ser finito i contingente elevase su alma al ser infinito i necesario.

He ahí por qué el cristianismo fué predicado sin consideracion a ningun interes político. En cambio, vino a traer, envuelto en sus sublimes enseñanzas, un elemento precioso de la democracia moderna: el individualismo, la soberanía individual, contrapeso i correctivo de la soberanía popular, única reconocida i practicada en las repúblicas antiguas.

En ese vivo sentimiento de la personalidad humana, en ese realce de la conciencia i del deber que trajo el cristianismo a los espíritus, estaba el jérmén de la libertad moderna.

Arrojada esa semilla en tierra dulce, cultivada por la civilizacion anglo sajona, no tardó en producir sus frutos. La libertad floreció en Inglaterra i alcanzó en los Estados Unidos un grado incomparable de prosperidad i esplendor.

¿Por qué no ha producido esa simiente de bendiccion los mismos frutos en los paises católicos? Preguntadlo a la iglesia oficial de los pueblos latinos, preguntadlo al poder temporal de los Papas.

Por una parte, el culto privilegiado, la religion de Estado ayudó en los paises católicos a matar la iniciativa i la soberanía del individuo que habia exaltado el cristianismo, i a restablecer la tiranía romana, fundada en la absorcion de todas las savias sociales por los encargados de gobernar las sociedades.

Por otra parte, la teocracia papal resucitó la política pagana de los emperadores de Roma, monarcas i Pontífices a un tiempo. El Papa-Rei, el Pontífice-César es la suma de lo arbitrario, de lo irresistible, de lo omnipotente concentrada en una sola persona. Esencialmente autoritaria i despótica, la política romana ha simpatizado con todos los despotismos i todas las reacciones que no la dañaban a ella misma. Aun está fresca la memoria de sus simpatías en favor de Maximiliano.

En medio del progreso político moderno, solo se encuentra algo comparable al Gobierno de Roma, en el de Rusia o en el del Gran Turco. Verdad es que en Inglaterra hai teóricamente un monarca Pontífice; pero ello no pasa de una vana apariencia, que afea, sin embargo, el bello réjimen político de aquella gran nacion.

En los tiempos feudales, cuando las violencias i las brutalidades de la fuerza eran a menudo el único Gobierno de los pueblos, la política católica fué en ocasiones benéfica a la humanidad. Fué todavía en tiempo de las monarquías absolutas. Entre el absolutismo laico i el absolutismo eclesiástico no habia mucho en que escoger. Bajo el uno como bajo el otro, los pueblos eran rebaños, para los cuales los reyes fueron a menudo lobos, i los Papas fueron de vez en cuando verdaderos pastores, sin que tampoco faltaran los lobos entre ellos.

Pero hoy las naciones no quieren ni pueden aceptar el papel de rebaños; necesitan componerse de hombres, de ciudadanos. I si las monarquías absolutas son incompatibles con la civilizacion actual ¿cuánto mas no deberán serlo las teocracias? El absolutismo teocrático, basado en la infalibilidad, es el mas irremediable

de los despotismos: es la tiranía en este mundo i mas alla de él, en el presente i en el porvenir, sobre el cuerpo i sobre el alma. Contra él no hai ningun recurso, ninguna apelacion. Condena definitivamente, i sus sanciones principian en la tierra i acaban en el cielo. Si la guerra religiosa es la mas implacable, la tiranía teocrática es la mas incurable.

Mi Honorable amigo el Diputado por la Serena decia con mucha razon: La época de los concordatos ha pasado. Pero antes que ella habia pasado la época de la política romana. Roma lo comprende demasiado bien, i de ahí sus desesperados esfuerzos para detener la corriente del progreso i desviarle de su cauce. Nada lo prueba mejor que el famoso *Syllabus*.

A propósito de este documento de la curia romana, se han dirigido a mi Honorable amigo el Diputado por la Serena amargos reproches por la traduccion que ha presentado en esta Cámara de algunas de sus proposiciones; se la ha acusado de infiel i mal intencionada. Me apresuro a advertir que la traduccion no ha sido hecha ex-profeso para traerla a este debate, sino que es la única version castellana del *Syllabus* que tuvo circulacion en Chile en la época de su aparicion. La que tengo en la mano i de que se ha servido en otra sesion mi Honorable amigo, es la que se publicó en el *Mercurio* de Valparaiso el 17 de febrero de 1865.

Para defender las condenaciones del *Syllabus*, el argumento favorito ha sido rechazar como infieles las traducciones que de él se han hecho, no solo en nuestro idioma sino tambien en lengua francesa. Se nos ha venido a contar que de todos los diarios de Paris el que lo tradujo ménos mal, el *Journal des Débats*, cometió setenta errores de traduccion. No se concibe por efecto que la lengua de Virjilio i de Tácito no haya encontrado mejores intérpretes en la metrópoli del mundo ilustrado. Se concibe mejor que, si el latin de la curia romana no es enteramente ininteligible, los errores de que se nos habla sean mas imaginarios que reales. En efecto, por mui adulterado que se suponga en las traducciones el pensamiento del *Syllabus*, ¿cómo suponer que esas traducciones lleguen a decir lo contrario de lo que dice el orijinal? Aunque no me ha sido posible encontrar ese orijinal, las mismas rectificaciones hechas por el señor Diputado por Rancagua manifiestan que los pretendidos errores de version no pasan de diverjencias sin alcance entre traductor i traductor, salvo en una proposicion.

Oigase sino la proposicion 39 tal como la leyó mi Honorable amigo el Diputado por la Serena. En la abeccion de 9 de junio de 1862 el Papa condenó la proposicion siguiente:

“El estado de una República, siendo el orjén i fuente de todos los derechos, se impone a sí mismo por su derecho, el cual ningun limite circunscribe.”

Por mas que el Honorable Diputado por Rancagua ha tratado de atenuar con su propia version el alcance de la condenacion de esa doctrina, ella envuelve la negacion de nuestro modo de ser político, la negacion de nuestro derecho de hombres libres, el Gobierno de la nacion por la nacion.

Si la proposicion está mal traducida, la historia, el hecho de todos los dias, ¿tambien habrá traducido mal el espíritu de la teocracia romana? I la negacion de la soberanía popular es perfectamente consecuente con el espíritu de esa teocracia que es a un mismo tiempo poder espiritual i poder temporal, que tiene en una mano la cuchilla que mata en esta vida, i en la otra el rayo que mata en la eternidad.

El *Syllabus* no es mas que el reflejo de los esfuerzos de Roma para combatir la civilizacion moderna en to-

das sus aspiraciones, en todas sus conquistas. ¿Se quiere una prueba de ello? Tómese al acaso cualquiera proposicion: la proposicion 62 del *Syllabus* que condena el principio de no intervencion.

Este principio es una de las conquistas de la civilizacion moderna en materia de derecho internacional.

A la verdad, me ha apesumbrado profundamente ver negado ese saludable principio por el Honorable Diputado por Rancagua, a quien tuve el honor de recibir por sucesor en la sub-secretaría de Relaciones Exteriores. Todos los que a ella van, encuentran allí, como un guia segura, la tradicion luminosa de las doctrinas del fiel amigo de Chile i de la América, del sabio nunca bastante llorado don Andres Bello. La Cámara oirá sin disgusto la opinion del señor Bello respecto al principio de no intervencion:

“De la independencia i soberanía de las naciones se sigue que a ninguna de ellas es permitido dictar a otra la forma de Gobierno, la religion o la administracion que ésta debe adoptar; ni llamarla a cuenta por lo que pasa entre los ciudadanos de esta, o entre el Gobierno i los súbditos. La intervencion de Rusia, Prusia i Austria en los negocios internos de la Polonia, i el derecho que a consecuencia se arrogaron de desmembrarla i de extinguir por fin su existencia política, se miró jeneralmente como un escandaloso abuso de la fuerza. Durante el curso de la revolucion francesa ocurrieron varios ejemplos de esta violacion del derecho que tienen las naciones independientes para constituirse como mejor les parezca. Tal fué la invasion de la Francia por las armas prusianas en 1792, i la hostilidad declarada por la Francia en las épocas subsiguientes de su revolucion contra los Estados monárquicos. Tal fué tambien la invasion de Nápoles por el Austria en 1821, i la de España por la Francia en 1823 bajo protesto de sofocar un espíritu peligroso de innovaciones políticas. La opinion pública se ha declarado contra esta especie de intervencion como inicua i atentatoria.

“No hai duda que cada nacion tiene derecho para proveer a su propia conservacion i tomar medidas de seguridad contra cualquier peligro. Pero este debe ser grande, manifiesto e inminente para que nos sea lícito exijir por la fuerza que otro Estado altere sus instituciones a beneficio nuestro. En este sentido decia la Gran Bretaña a las Cortes de Europa en 1821 (con ocasion de las medidas anunciadas por la llamada Santa Alianza contra las nuevas instituciones de España, Portugal i Nápoles, i de los principios jenerales que se trataba de fijar para la conducta futura de los aliados en iguales casos), “que ningun Gobierno estaba mas dispuesto que el británico a sostener el derecho de cualquier Estado a *intervenir*, cuando su seguridad inmediata o sus intereses esenciales se hallaban seriamente comprometidos por los actos domésticos de otros Estados; pero que el uso de este derecho solo podia justificarse por la mas absoluta necesidad, i debia reglarse i limitarse por ella; que de consiguiente no era posible aplicarlo jeneral e indistintamente a todos los movimientos revolucionarios; que este derecho era una escepcion a los principios jenerales, i por tanto solo podia nacer de las circunstancias del caso: i que era peligrosísimo convertir la escepcion en regla, e incorporarla como tal en las instituciones del derecho de jentes.” Los principios que sirven de base a esa regla” (decia la Gran Bretaña) “sancionarian una intervencion demasiado frecuente i estensa en los negocios interiores de los otros Estados; las Cortes aliadas no pueden apoyar en los pactos existentes una facultad tan estraordinaria; i tampoco podrian atribuir-

sela a virtud de algun nuevo concierto diplomático entre ella, sin arrogarse una supremacia inconciliable con los derechos de soberanía de los demas Estados i con el interés jeneral, i sin erijir un sistema federativo opresor, que sobre ser ineficaz en su objeto, traeria los mas graves inconvenientes”(a).

“Por consiguiente, la limitacion de las facultades del príncipe, los derechos de la familia reinante, i el órden de sucesion a la corona en los Estados monárquicos, son puntos que cada nacion puede establecer i arreglar como i cuando lo tenga por conveniente, sin que los otros puedan por eso reconvenirla justamente, ni emplear otros medios que los de la persuasion i consejo, i aun esos con circunspeccion i respeto. Si una nacion pone trabas al Poder del monarca, si le depono, si le trata como deliemente, espeliéndole de su territorio, o condenándole tal vez al último suplicio; si escluye de la sucesion un individuo, una rama, o toda la familia reinante; las potencias extranjeras no tienen para qué mezclarse en ello, i deben mirar estos actos como los de una autoridad independiente que juzga i obra en materias de su competencia privativa. Es cierto que la nacion que ejecutase tales actos, sin mui graves i calificados motivos, obraría del modo mas criminal i desatentado; pero despues de todo, si yerra, a nadie es responsable de sus operaciones, en tanto que no infrinja los derechos perfectos de los otros Estados, como no los infrinje en esta materia, pues no es de suponer que conservando su independencia i soberanía, haya renunciado la facultad de constituirse i arreglar sus negocios domésticos del modo que mejor le parezca.”

Tal es la opinion del eminente publicista Bello, que aboga por el principio de la no intervencion, principio tutelado de los Estados débiles que la Corte romana pretende echar por tierra. Para combatirlo, el Honorable Diputado por Rancagua no ha encontrado otro argumento que una lastimosa confusion, un deplorable equívoco de palabras. Ha equiparado las intervenciones con las alianzas, confusion que no es permitida a los que tienen alguna tintura de la ciencia diplomática.

Podria multiplicar los ejemplos para manifestar la tendencia de la política romana a contrariar el espíritu i la marcha de nuestra época i de nuestra civilizacion, a ponerse en pugna con cuanto contribuya en los Estados modernos a asegurarles la posesion del derecho i la justicia, el goce de la libertad.

En su empresa de reaccion, Roma se siente incómoda con las restricciones del patronato.

Por su parte, los pueblos que se creen con derecho a toda la libertad, se sienten tambien incómodos con ese patronato que les impide la posesion de una parte de ella.

El patronato, sancionado por los concordatos, es una valla que los príncipes trataron de oponer a las pretensiones de un poder esencialmente invasor, fundado en la infalibilidad. Pero el patronato, si pudo satisfacer los intereses de dominacion de los príncipes, no alcanza a satisfacer los intereses de la libertad de los pueblos.

De esta manera el patronato cuenta con dos adversarios: la libertad i la política ultramontana.

Por un lado, la Iglesia se empeña en derribar el patronato para reemplazarlo por el dominio absoluto del poder espiritual sobre el poder temporal.

Por otro lado, la política de libertad pretende tambien derribar el patronato para reemplazarlo por la

independencia reciproca i completa entre la Iglesia i el Estado, por la realidad de la célebre fórmula del conde de Cavour: LA IGLESIA LIBRE EN EL ESTADO LIBRE.

El triunfo de la pretension romana nos conduciría a un despotismo universal, a la mas odiosa presion sobre los cuerpos i sobre las almas. La sangrienta reaccion del Ecuador permite formarse una idea de las consecuencias que traería ese triunfo. Todos saben que uno de los primeros artículos de la Constitucion de aquella República dispone que solo es ecuatoriano el que es católico. I acaso los señores Diputados que me escuchan, ignoran que estuvo a punto de introducirse en aquella Constitucion otro artículo segun el cual se perdia la ciudadanía ecuatoriana *por hacer vida escandalosa*. He ahí el punto de partida inevitable de la inquisicion, de los delitos de opinion, de las mas odiosas tiranías i violencias contra la conciencia humana. En efecto, ¿cómo comprobar que uno es católico sin meter la mano en su conciencia, sin urgarle el foro interno, sin violar lo mas inviolable i sagrado de la humanidad?

Mientras tanto, el triunfo de la aspiracion liberal acarrearía el coronamiento de la obra de libertad en que estamos empeñados, secundaria los mas nobles i lejitimos anhelos de nuestro siglo. Donde esos anhelos han encontrado libre carrera, contemplad los resultados que han traído. Ved los Estados Unidos, donde no impera la política ultramontana, donde la libertad como el sol se cierne sobre todos, donde es para todos bienestar i prosperidad, para los católicos como para los protestantes, para los judíos como para los chinos.

Así, pues, en ese doble ataque contra el patronato, ultramontanos i liberales tienen un ejemplo que exhibir para que pueda formarse idea de la realizacion de su ideal. Los liberales nos ofrecen como ejemplo a los Estados Unidos, i los ultramontanos al Ecuador.

En medio de esa lucha contra el patronato, en medio de esos esfuerzos encontrados i unidos, sin embargo, en la comunidad del enemigo que persiguen, nuestro Gobierno ha venido a intervenir i a decidir la contienda.

¿I sabeis en favor de quién? En favor de la libertad? No! En favor de la teocracia romana.

El señor **Martínez**.—¿Se podria descansar, señor Presidente?

El señor **Presidente**.—Se suspende la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Continúa la sesion.

El señor **Arteaga Alemparte**.—Decía, señor, que el Gobierno habia intervenido entre las pretenciones de la política ultramontana i las pretenciones de la política liberal, encontradas entre sí, pero acordes en un solo punto: la condenacion del patronato.

Pero para qué ha intervenido el Gobierno?

Para dar la razon ¿quién lo creyera! a la política ultramontana; para colocar el poder civil a los piés del poder eclesiástico.

Al proceder así, ¿qué inspiraciones se han recibido? ¿Las de una conviccion sincera? ¿Las de un interés patriótico i liberal?

Por mas que vea en el Gabinete a dos personas cuya ilustracion reconozco i con quienes me ligan estrechos vínculos de antigua amistad, no puedo encontrar en el proyecto del Ejecutivo el efecto de una conviccion profunda, sino tan solo el interés pasajero e inmediato de la política militante.

(a) Circular de Lord Castlereagh de 19 de enero de 1821 a las Cortes de Europa.

Para satisfacer ese pequeño interés no se ha vacilado en atropellar la Constitución i en comprometer el porvenir democrático de Chile.

Léase la 14 de las atribuciones que el artículo 28 de nuestra carta concede al Presidente de la República. ¿Qué importa esa atribución? Importa el mandato de que toda prescripción de la Corte romana no pueda surtir sus efectos en Chile sin la aprobación de la autoridad civil.

Ahora bien, la encíclica convocatoria del próximo concilio ecuménico ¿va a producir sus efectos entre nosotros a virtud del pase del Ejecutivo, o del pase del Congreso, a quien en este caso correspondía darlo, por tratarse de una prescripción jeneral?

Nó. La encíclica no se dirije al Gobierno de Chile. ¿Es excusable esta omisión?

Mis Honorables amigos han probado ya que esa omisión no es inocente, sino que traduce la tendencia de la política romana contra el patronato, la cruzada de reacción teocrática contra el progreso político moderno. Han probado también que ha sido práctica invariable invitar a los Estados católicos para concurrir a los concilios ecuménicos.

En confirmación de este aserto, se ha citado la opinión del distinguido canonista señor Donoso. Para desvirtuarla, el Honorable señor Tocornal alegaba que se había interpretado mal el pasaje citado del señor Donoso. El epígrafe de ese pasaje dice, si mal no recuerdo: *quienes asistan a los concilios ecuménicos por derecho, por costumbre i por privilejio*. A juicio del señor Tocornal, la asistencia de los soberanos temporales a los concilios, no emanaba de un derecho, sino de una costumbre o de un privilejio.

Ya que tanto uso se ha hecho en este debate de la gramática, séame permitido valerme de ella para deshacer el argumento del señor Tocornal. El sentido del epígrafe citado no es, como pretende Su Señoría, disyuntivo, porque si lo fuera no se habría empleado una conjunción copulativa, sino una conjunción disyuntiva: no se habría usado de la partícula *i*, sino de la partícula *o*. No se habría dicho *i por privilejio*, sino que se habría dicho *o por privilejio*. Pido mil perdones por esta fraseología gramatical.

Por lo demas, respetando la opinión del señor Donoso i respetando también la gramática de la lengua, cosa poco comun entre nosotros, no creo, sin embargo, que hai ahí un argumento decisivo en pró o en contra. Por fortuna hai otros ménos dudosos, i que ponen en evidencia el verdadero espíritu de la política romana.

Desde luego haré observar que no se ha negado que los soberanos han sido invitados a todos los concilios ecuménicos, con escepcion del de Jerusalem.

Pero, ¿por qué no lo fueron a este último? Es deplorable tener que rectificar tales cosas.

¿Cuándo se celebró el concilio de Jerusalem? Cuando los apóstoles tenían por enemigos implacables a los únicos señores del mundo, a los emperadores romanos; cuando los cristianos se veían perseguidos i acosados por todas partes. Bajo tales condiciones, ¿habría podido invitarse al soberano temporal?

Pero, ¿qué sucedió despues? En los siete concilios siguientes, no solo fueron invitados los soberanos, sino que ellos mismos convocaron los concilios. En corroboración de mi aserto, séame permitido citar la autorizada opinión de M. Jules Pautet a quien no podría tacharse de enemigo del catolicismo:

“Los concilios son jenerales o particulares; los concilios jenerales o ecuménicos primitivamente fueron convocados por el concilio ecuménico; el de Nicea lo

fué por Constantino; pero desde la division de los imperios en diversas nacionalidades, los concilios son convocados por los Papas, i es la opinión de Graciano en la distincion 17.^a de su decreto, donde dice que es un principio incontestable que el Papa solo tiene derecho de convocar los concilios jenerales: *Papa est generalis concilia congregare*.

“Sin embargo, el segundo concilio jeneral, primero de Constantinopla, fué convocado por Teodorio el Grande; el tercer concilio jeneral, primero de Efeso, fué convocado por Teodosio el jóven; el cuarto concilio jeneral fué convocado en Calcedonia, a instancias reiteradas de San Leon, pero por Marciano; Justiniano convocó al quinto concilio ecuménico en Constantinopla; el sexto concilio jeneral, tercero de Constantinopla, fué convocado por el emperador Constantino Pogonat; el sétimo concilio jeneral, segundo de Nicea, fué convocado por la emperatriz Irene i Constantino su hijo; el octavo concilio jeneral, cuarto de Constantinopla, fué convocado por el emperador Basilio el Macedonio. Desde aquel octavo concilio ecuménico las asambleas fueron convocadas por el Papa, i así fué necesario porque dividida la cristiandad en muchos estados, obedecía naturalmente a muchos príncipes. ¿A cuál de esos príncipes habria correspondido el derecho de convocar los concilios? En tal situacion los concilios debieron naturalmente ser convocados por los Papas. Pero aun así queda probado que hasta el octavo concilio, únicamente el emperador tiene el derecho de convocar a esas grandes asambleas en que se decidian los asuntos relativos a la fe i al culto; pero con la expresa reserva del consentimiento de los príncipes temporales quienes pueden conceder o negar a los Obispos la autorizacion para asistir a aquellas.”

Por las palabras que acabo de leer se ve que, lejos de ser los concilios ecuménicos ajenos de la autoridad temporal, están dependientes de esa autoridad, sin cuyo concurso no podrian tener efecto. ¿Por qué? Porque en virtud del patronato, los Obispos no pueden abandonar sus diócesis sin el consentimiento del poder civil.

A este respecto tengo que rectificar una opinion contraria del Honorable Diputado por Rancagua quien nos decia:

“El Gobierno civil, en virtud del patronato, interviene en el nombramiento de los obispos, por medio de la presentación, de la misma manera que interviene en el nombramiento de los párrocos por medio de la aceptación. Pero así como a nadie se ha ocurrido jamas que para dejar temporal o perpetuamente sus curatos tengan los párrocos que obtener ántes el permiso del Gobierno; así, los obispos, para abandonar temporal o perpetuamente sus diócesis, para ausentarse de su puesto o renunciar a él, jamas piden a nuestro Gobierno ni necesitan otro consentimiento que el de los lejítimos pastores de la Iglesia.”

Esta opinion es completamente errónea i refractaria del patronato, i, para probarlo, me bastará leer un decreto expedido por el Ministerio de Justicia, de 13 de noviembre de 1847:

“Santiago, noviembre 13 de 1847.—Vista la precedente consulta elevada al Gobierno por el Intendente de Concepcion, a consecuencia de haberse separado de su curato al párroco de Pemuco, sin dar aviso alguno a la autoridad superior del departamento de Chillan; i considerando:

1.^o Que segun aparece por la esposicion del gobernador de Chillan, acompañada en copia, son frecuentes estas separaciones de algunos curas de sus parroquias, sin dar parte a la autoridad pública del departamento;

de cuya omision suelen orijinarse graves inconvenientes;
“2.º Que es indispensable que los gobernadores tengan conocimiento de esas ausencias i del motivo que las orijina, pues sin ese conocimiento no podrian saber si se cometen abusos en el abandono que hacen algunos curas de sus feligrecías, ni participarlos a la autoridad a quien corresponde su remedio.

“3.º Que las leyes nacionales mandan que ningun empleado, cualquiera que fuese su naturaleza, pueda separarse del lugar en donde ejerce sus funciones, sin dar por lo ménos el competente aviso al gobernador del respectivo departamento de la causa que tuviere para ello, o de la licencia que hubiere obtenido de su superior;

Vengo en decretar:

“Que siempre que los párrocos hubieren de separarse de sus curatos, deben poner en noticia de la autoridad política del departamento, donde se halla situada su parroquia, la licencia que para dicho efecto hubieren obtenido de sus respectivos superiores, o la causa urgente que a tal separacion les precisare.

Comuníquese.—BÚLNES.—*Salvador Sanfuentes.*”

Las dos firmas que suscriben ese decreto no pueden ser sospechosas ni aun a los mismos ultramontanos. Si se quiere ver confirmada esa aplicacion del patronato hecha por nuestro Gobierno, óigase todavía la opinion del respetable e imparcial escritor que antes he citado. El pasaje que voi a leer, confirma tambien la opinion de que los soberanos temporales tienen derecho de asistir a los concilios ecuménicos.

“Era natural sentar como principio que el que ocupa la cátedra de San Pedro, de donde nace la unidad sacerdotal, fuera encargado del cuidado de reunir a la Iglesia universal; pero debemos hacer notar que los príncipes cristianos deben dar su consentimiento a la convocacion de un concilio ecuménico por el Papa; en efecto los Obispos son súbditos del príncipe temporal i no pueden abandonar sus Iglesias sin su asentimiento. Los concilios jenerales no pueden, pues, ser canónicamente reunidos i legalmente celebrados sino con el concurso del poder temporal de los príncipes cristianos, que representan las naciones a la cabeza están colocados, i del poder espiritual que gobierna las almas.

“Algunos autores van mas allá i sostienen que los príncipes cristianos puedan por su sola voluntad convocar en concilio ecuménico, poner que no ha sido destruido en manera alguna el derecho, ese derecho del Emperador hasta el octavo concilio, sino únicamente caido en desuso.”

En presencia de estos antecedentes, aparece incuestionable que la curia romana ha debido invitar al próximo concilio a todos los Estados de la catolicidad. ¿Por qué no lo ha hecho? Porque la reaccion ultramontana, cada vez mas acentuada, redobla sus esfuerzos i sus ataques contra los derechos i las libertades de nuestra civilizacion.

A este propósito se ha dicho, señor, que no somos competentes para prejuzgar las cuestiones i los resultados del concilio ecuménico de 1869. Pero yo no veo en ello nada de tomerario o lejítimo. Los enemigos contumaces de la prevision pueden decir lo que quieren a este respecto; yo digo que nunca ha sido mas necesaria la prevision que en el caso presente. Digo mas todavía, i es que, para no prever, es preciso cerrar completamente los ojos, es preciso no ver absolutamente.

Tratando de escusar la concesion de los veinte mil pesos que se nos piden, se arguyó en un principio que esa suma no era un gaste voluntario, sino una restitu-

cion debida a los bienes de la Iglesia. Semejante argumento ha tenido que ser abandonado por su mismo autor. El Honorable Secretario lo destruyó con una sola palabra, diciendo: no hai en Chile bienes del Estado o de la Iglesia, sino solo el dinero de los contribuyentes.

Antes que el Honorable Secretario, el señor Diputado por la Serena habia preguntado: ¿Ha robado el Estado a la Iglesia?

¿Qué contestó el señor Diputado por Rancagua? Dónde no hai intencion, no hai robo.

Sin embargo, Su Señoría mismo habia dicho anteriormente que habia usurpacion. Dónde falta la intencion, la usurpacion tampoco puede existir. Si es lógico Su Señoría, habrá de reconocerlo así.

La verdad es que aquel argumento era tan fútil que fué preciso renunciar a él.

Me apresuro a decir que no quiero atribuir tal abandono sino a un cambio de conviccion, aunque bien pudiera vengar a mi Honorable amigo el señor Lastarria de los denuestos que se le han dirigido, diciendo al señor Diputado por Rancagua que la delicadeza i el honor no permiten servir bien a dos amos.

Pero no busco venganzas; busco solo el triunfo de la verdad.

I la verdad en esta cuestion es que el Gobierno, interviniendo contra la tendencia liberal i la tendencia ultramontana, acordes solo en la supresion del patronato, ha dado la razon al anhelo ultramontano contra todas las aspiraciones democráticas del país.

Ha podido así satisfacer sus intereses del momento, pero los ha satisfecho atropellando la Constitucion del Estado i traicionando, voluntaria o involuntariamente, el progreso político de la República.

Hai en la conducta del Gobierno en este asunto, un acto de abdicacion que es al mismo tiempo un acto de complicidad; abdicacion i complicidad que han caracterizado ya mas de una vez su política.

Sin convicciones ultramontanas, sin un interés decidido de contrariar la corriente liberal, ha entorpecido el advenimiento de esa aurora que se llama la separacion absoluta entre la Iglesia i el Estado; separacion que traerá paz i concordia a los ánimos, que dividirá lo que debe ser dividido i dejará a cada ciudadano en la plenitud de su libertad.

No solo era éste un debate de política pasajera i de intereses pecuniarios. Mi conviccion me aseguraba que estaba aquí comprometida nuestra civilizacion democrática, i por eso he tomado la palabra para decir a liberales i ultramontanos trabajad de consuno en la grande obra de la separacion de la Iglesia i el Estado; para decir al Gobierno: no entorpezcais el advenimiento de ese gran progreso.

El deber del Ejecutivo es observar la Constitucion. El patronato es malo, pero es peor infringir las leyes que lo consagran, i es mucho peor todavía infringirlas contrariando la corriente liberal i democrática que es la savia de la civilizacion moderna.

I ahora, séame permitido, antes de concluir, responder al apóstrofe que recordaba al empezar. “¿Quiénes sois vosotros?” nos han preguntado nuestros adversarios. Yo puedo contestarles: somos unos de tantos soldados de la causa liberal, dispuestos a defenderla hasta el último aliento, no solo en nuestra propia ventaja, sino en beneficio de vosotros mismos porque la libertad, como el sol, alumbra i calienta a todos. Vosotros buscáis el privilejio, que es vuestro interés; nosotros buscamos la libertad, que es justamente nuestro interés i el vuestro.

Señores: en nombre de la libertad i de la patria, en

nombre de nuestra prosperidad i de nuestra civilizacion, en nombre de la concordia i de la paz, os pido que rechaceis el proyecto en debate. (*Aplausos en la barra.*)

El señor **Blest Gana** (Ministro de Justicia).— Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Antes de usar de ella, la barra despejará la Sala. Se suspende la sesion hasta que la barra despeje.

Despejada la barra, se notó que no quedaba en la Sala el número competente de señores Diputados i se levantó la sesion.

JOSÉ BERNARDO LIRA,
Redactor.

SESION 36.^a ORDINARIA EN 2 DE SETIEMBRE DE 1869.

Se abrió a las 2 i se levantó 5 a las de la tarde

Presidencia del señor Vargas Fontecilla.

Asistieron 54 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Se acuerda aplazar la discusion sobre la interpelacion dirigida por el señor Luco i Ovalle al señor Ministro del Interior.—El señor Urizar Gárfias hace indicacion para que se trate del proyecto de lei sobre reglamentar las licencias que se conceden a los empleados civiles.—Id. el señor Matta, para que se trate del proyecto de lei sobre organizacion de los registros parroquiales.—Se desecha la indicacion del señor Matta.—Se aprueba la del señor Urizar Gárfias.—Se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei sobre las licencias de los empleados publicos.—El señor Ministro de Hacienda pide que se trate del proyecto de lei sobre autorizar al Presidente de la Republica para contratar un empréstito de cuatro millones de pesos para pagar la construccion del ferrocarril de Chillan a Talcahuano.—Su Señoría retira esta indicacion.—El señor Presidente propone que se trate del proyecto de lei sobre reforma de las oficinas de correos.—Se acuerda tratar del proyecto de lei sobre suprimir la contribucion especial que se cobra a los fundidores de cobre de la provincia de Coquimbo.—El señor Barros Luco pide que se trate del proyecto de lei que fija la hora en que los bancos de emision deben cerrarse los dias sábados.—Se aprueba este proyecto de lei.—Se deja para segunda discusion este proyecto de lei.—Se aprueba en jeneral el relativo a la nueva organizacion de la mesa taquigráfica de la Cámara.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

“Sesion 35.^a ordinaria en 1.^o de setiembre de 1869.—Presidida por el señor Vargas Fontecilla.—Se abrió a las ocho de la noche con asistencia de los señores:

Aldunate,	Flóres,
Allendes,	Gal o
Amunátegui (don M. L.),	Gormaz,
Amunátegui (don M.),	Henríquez,
Arteaga Alemparte,	Irrarázabal,
Barros Moran (don M.),	Lastarria,
Barros Luco (don R.),	Martínez,
Barros Luco (don N.),	Matta,
Blest Gana,	Morel,
Briseño,	Munita,
Canto,	Ossa,
Cifuéntes,	Ovalle (don L.),
Concha i Toro,	Ovalle (don R.),
Echáurren Huidobro,	Pereira,
Echeñique,	Prado,
Errázuriz (don R. E.),	Prieto i Cruz,
Figueroa (don F. de P.),	Puga,
Figueroa (don Nicolas),	Réyes (don Alejandro),

Réyes (don Jacier.)
Santa-María,
Subercaseaux,
Tocornal,
Tagle,
Urizar Gárfias,
Valdés Lecaros,

Valdés Vijil,
Valdés C. (don J. M.)
Vijil,
Valenzuela,
Zumarán,
Zañartu, i
el Secretario.

“Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron:

“Tres oficios del Senado: en el 1.^o se anuncia que esa Honorable Cámara continuará funcionando treinta dias en virtud de haber sido prorrogadas las sesiones del Congreso, se mandó archivar acusando recibo; con los dos últimos remite aprobados el proyecto que autoriza la venta del vapor *Valdivia* i el que determina el número de jenerales de brigada que puede haber en el ejército; pasaron a la Comision militar.

“Tres informes: el 1.^o de la Comision de Hacienda en el proyecto que autoriza la contratacion de un empréstito de cuatro millones de pesos por la construccion del ferrocarril entre Chillan i Talcahuano: el 2.^o de la de Justicia en el proyecto acordado por el Senado que concede un aumento a los porteros de los Tribunales i juzgados; i el 3.^o de la de Gobierno en la solicitud de Clark i C.^a para establecer un telégrafo entre Valparaiso i Buenos Aires: quedaron todos en tabla.

“Una solicitud de doña Dolores Otero sobre indemnizacion de ciertos trabajos ejecutados por su finado padre el Brigadier Otero; patrocinada por el señor Amunátegui (don Manuel), pasó a la Comision de Hacienda.

“En seguida el señor Presidente fijó como la hora definitiva en que debían retirarse los señores Diputados las dos i media de la tarde en las sesiones diurnas i las ocho en las nocturnas, siendo siempre las dos de la tarde i las siete i media las horas fijadas para comenzar la sesion.

“Se acordó tambien pedir mil pesos para los fondos de la Cámara.

“En seguida contestando a una pregunta del señor Matta i despues de un ligero debate, declaró el señor Ministro del Interior que segun la intelijencia que el Gobierno daba al artículo constitucional que fija el período ordinario de las sesiones de cada año debia entenderse hasta el 1.^o de setiembre inclusive. Pidió en consecuencia el señor Matta que quedara constancia de esta declaracion en el acta i que en esta virtud la prórroga del Ejecutivo de que se ha dado cuenta debia entenderse hasta el 1.^o de octubre inclusive.

“Pasando en seguida a la órden del dia, usó de la palabra durante toda la sesion el señor Arteaga Alemparte i con una breve interrupcion en ella, para impugnar bajo diversos conceptos i especialmente bajo los peligros que envolvía para la soberania nacional i el carácter democrático de nuestra institucion el proyecto de subvencion a los Reverendos Obispos que deben trasladarse a Roma. Solicitó tambien el uso de la palabra el señor Ministro del Culto, mas por no haber número, se levantó la sesion a las once de la noche quedando con la palabra el mismo señor Ministro.

En seguida se dió cuenta:

1.^o De un informe de la Comision de Guerra en la solicitud de don Mannel Alvear. Quedó en tabla.

2.^o De una solicitud de doña Leonor Verdugo, la cual patrocinada por el señor Vicuña (don Pedro Félix) pasó a la Comision de Guerra.

El señor **Presidente**.—En discusion el proyecto sobre liberacion de derechos de aduana a los artículos navales.